Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ASOCIACIÓN MALLORCA RURAL

10973 ***Acuerdo por el que se aprueban las bases de la convocatoria de ayudas para el desarrollo rural de la isla de Mallorca para el período 2023-2027, vinculadas a proyectos relacionados en los ámbitos agrario y/o ambiental y enmarcados en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2023-2027 de Mallorca***

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS LEADER EN MALLORCA PARA EL PERÍODO 2023-2027

Acuerdo por el que se aprueban las bases de la convocatoria de ayudas para el desarrollo rural de la isla de Mallorca para el período 2023-2027, vinculadas a proyectos relacionados en los ámbitos agrario y/o ambiental y enmarcados en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2023-2027 de Mallorca.

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, regula el desarrollo local participativo en los artículos 31 a 34.

Por su parte, el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas relativas al apoyo a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (PAC), financiado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), incluye, en el artículo 77 relativo a la cooperación, la preparación y la ejecución de las estrategias LEADER. Asimismo, el artículo 92 establece que al menos el 5 % de la contribución del FEADER al Plan Estratégico de la PAC debe destinarse al desarrollo local participativo mediante la metodología LEADER.

El desarrollo local participativo, articulado mediante los Grupos de Acción Local (GAL), se lleva a cabo a través de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) definidas por asociaciones público-privadas que identifiquen, mediante procesos participativos, las necesidades, potencialidades y prioridades de los territorios rurales. Durante más de treinta años, la metodología LEADER ha demostrado su capacidad para impulsar la gobernanza territorial, la participación de la población local y el desarrollo sostenible del medio rural. Por este motivo, la normativa europea, estatal y autonómica reconoce el papel de los GAL como agentes clave en la planificación y ejecución de las políticas de desarrollo rural.

En el marco del modelo LEADER, la normativa europea establece los principios comunes de funcionamiento, mientras que corresponde a los Estados miembros y a las comunidades autónomas concretar los sistemas de gestión y aplicación más adecuados a las características de sus territorios. Para cada período de programación debe llevarse a cabo un proceso de selección de los grupos y de las estrategias de desarrollo local participativo, que defina las funciones, responsabilidades y mecanismos de gestión aplicables. La Comisión Europea defiende que los grupos tengan autonomía para definir e implementar las estrategias, estableciendo explícitamente, entre otras potestades, que elaboren y publiquen las convocatorias de ayuda.

La Estrategia de Desarrollo Local Participativo Rural 2023-2027 de Mallorca tiene como objetivo final la promoción del desarrollo de la zona rural de Mallorca, creando empleo y actividad económica sostenible. Esta estrategia es el resultado de un proceso de participación en el que los diferentes agentes públicos y privados del territorio han identificado las necesidades y prioridades de actuación, de donde surgen los objetivos de la EDLP, que son: el fortalecimiento del sector agrario a través de la competitividad, la especialización, la formación y el emprendimiento; la soberanía alimentaria, la conservación, la visibilización y el relevo generacional como motor de cohesión social; y la adaptación climática y la gestión eficiente de los recursos.

Estas bases de convocatorias están incluidas en la programación comunitaria de desarrollo rural, por lo que la normativa de aplicación es extensa y compleja. Dado que este documento es el último escalón de esta normativa, se han incluido aquellos puntos que el marco jurídico aplicable establece que deben figurar obligatoriamente en la convocatoria, y aquellos que deben concretarse en esta. El resto de aspectos pertinentes pueden haberse incluido a título aclaratorio, pero se debe recurrir al marco jurídico aplicable para ver la totalidad de las implicaciones. En los diversos puntos de las Bases se remite a este marco aplicable, cuya relación figura en el punto decimosexto de este Acuerdo.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/140/1231826

Primero.
Objeto de las subvenciones y ámbito de aplicación.

1. Se aprueba la convocatoria de ayudas correspondiente al periodo 2023-2027 para proyectos destinados a la consecución de los objetivos contenidos en la EDLP 2023-2027 de Mallorca, de acuerdo con la Orden 10/2023 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, del 5 de abril, por la cual se establece el desarrollo rural de las Illes Balears 2023-2027.

Las ayudas destinadas a actuaciones no directamente relacionadas con la producción, transformación y comercialización de productos agrarios se someten al Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, del 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea núm. 2831, del 15 de diciembre del 2023.

2. Las convocatorias serán un total de tres.

3. Los proyectos objeto de subvención se localizan en la zona elegible de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, 2023-2027 de Mallorca, que está constituida por los siguientes municipios: Alaró, Algaida, Ariany, Artà, Banyalbufar, Binissalem, Búger, Bunyola, Calvià, Campanet, Campos, Consell, Costitx, Deià, Escorca, Esporles, Estellencs, Fornalutx, Inca, Lloret de Vistalegre, Lloseta, Llubí, Manacor*, Mancor de la Vall, Maria de la Salut, Montuïri, Petra, Porreres, Sa Pobla, Pollença*, Puigpunyent, Sencelles, Sant Joan, Santa Eugènia, Santa Maria del Camí, Selva, Sineu, Sóller*, Valldemossa y Vilafranca de Bonany.

*Se excluyen las zonas de costa:

a) Calvià: Bendinat, Cas Català - Illetes, Costa de la Calma, El Toro, Magaluf, Palmanova, el núcleo costero de Peguera, Portals Nous, Portals Vells, Santa Ponça y Sol de Mallorca.
b) Manacor: Cala Águila - Cala Mendia, Cala Murada, Calas de Mallorca, Portocristo, s'Estany d'en Mas y s'Illot - Cala Morlanda.
c) Pollença: Cala de Sant Vicenç y Puerto de Pollença y la urbanización de la bahía de Pollença.
d) Sóller: Puerto de Sóller.

Segundo.
Importe máximo de las convocatorias y financiación

1. Para la primera convocatoria se destina un importe máximo de un millón cien mil euros (1.100.000,00 €) con cargo a los presupuestos del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) de los años 2027 y 2028 de acuerdo con el siguiente desglose:

- Año 2027: 550.000,00 €
- Año 2028: 550.000,00 €

Del importe total de la convocatoria, se podrá destinar un máximo del 30 % a proyectos no productivos.

2. El resto de convocatorias de ayudas establecidas en el presente acuerdo quedan sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el cumplimiento de las obligaciones generadas.

En caso de que, una vez finalizado cualquiera de los periodos, no se haya agotado el importe máximo previsto inicialmente por cada uno de estos periodos, la cantidad no aplicada se debe trasladar al periodo siguiente mediante una resolución del órgano competente para la concesión de subvenciones, que se debe publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

3. Las ayudas mencionadas serán cofinanciadas por FEADER en un 40,00 %, por la Administración General del Estado en un 8,00 % y por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en un 52,00 %.

Tercero.
Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Pueden ser beneficiarios de las subvenciones que se prevén en estas bases reguladoras:

a. Personas físicas, tener una edad mínima de 18 años y que sean empresarios individuales o vayan a serlo mediante el presente proyecto.
b. Sociedades mercantiles con un máximo de cuarenta y nueve trabajadores.
c. Sociedades agrícolas de transformación, cooperativas, sociedades laborales y cualquier otra entidad asociativa o societaria con personalidad jurídica recogida en la vigente legislación.
d. Comunidades de bienes u otras entidades de tipo comunal que, aunque no tengan personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones o actividades que motiven la concesión de la subvención. En cualquier caso, se debe nombrar un representante o

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/140/1231826

apoderado único de la agrupación, que será coordinador del grupo, con poder suficiente para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. Además, esta no se podrá disolver hasta que no haya transcurrido un período de prescripción que prevén los artículos 24 de la Ley 14/2014, del 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, y 57 del Decreto legislativo 2/2005, del 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.
e. Cuando se trate de una agrupación de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica propia, se han de hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, el compromiso de ejecución que asume cada miembro y también el importe de la subvención que se debe aplicar a cada uno, los cuales tienen igualmente la consideración de beneficiarios.
f. Asociaciones o fundaciones de carácter preferentemente local, que no tengan fines lucrativos en el término previsto de la Ley 49/2002, del 23 de diciembre, de régimen fiscal en las entidades sin ánimo de lucro y de los incentivos fiscales de mecenazgo.

2. Obtener en el autobaremo del Anexo I una puntuación mínima de 39 puntos en el caso de los proyectos productivos y de 36 puntos en el caso de los proyectos no productivos.

3. No ser una empresa en crisis según la definición y las condiciones que establecen las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2014/C249/01), en cuanto a personas jurídicas.

4. Los requisitos establecidos en el punto anterior se deberán cumplir y mantener durante un periodo mínimo de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y, en todo caso, se deberá mantener vigente hasta el momento en que se conceda la subvención.

5. Además de los requisitos que se prevén en los puntos anteriores, las personas beneficiarias deben cumplir, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución, los requisitos que prevén en el artículo 5 de la Orden 10/2023 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural de las Illes Balears 2023-2027, así como los que establece el Decreto Legislativo 2/2005, del 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

6. Cuando las solicitudes de ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o entidades privadas sin personalidad jurídica, se deben hacer constar de manera explícita, tanto en la solicitud como en la resolución de concesiones, los compromisos de ejecución que asume cada miembro de la agrupación, los cuales también tienen la consideración de beneficiarios, como también el importe de la subvención que se debe aplicar a cada uno.

En cualquier caso, se debe nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Así mismo, la agrupación no se podrá disolver hasta que no haya transcurrido el periodo de prescripción que se prevé en el artículo 24 de la Ley 14/2014, del 29 de diciembre, de financiación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 57 y 60 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

7. No pueden ser beneficiarios de las subvenciones que prevé esta convocatoria las personas, entidades y asociaciones que concurran en alguna de las prohibiciones que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, del 28 de diciembre. La justificación de no encontrarse dentro de estas prohibiciones se efectúa de la manera que prevé el apartado 6 del artículo 10 mencionado.

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, para subvenciones de un importe superior a 30.000,00 euros, las personas solicitantes diferentes de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro y sujetas a la Ley 3/2004, del 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deben acreditar que cumplen los términos de pago que prevé la Ley 3/2004, del 29 de diciembre. La forma de acreditación será la que prevé el artículo 13.3 bis mencionado y, en su caso, el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, del 21 de julio.

8. De acuerdo con lo que dispone el artículo 10.1e) del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, del 28 de diciembre, se considera que los beneficiarios están al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando se verifique lo que dispone el artículo 38 del Decreto 75/2004, del 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las Leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, del 21 de julio. La circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias-estatales y autonómicas- y con la Seguridad Social debe quedar acreditada antes de que se dicte la propuesta de resolución del procedimiento.

La acreditación del cumplimiento de este requisito se debe hacer mediante la presentación de las certificaciones previstas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. No obstante, la persona interesada puede autorizar al FOGAIBA y/o a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural para que compruebe

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/140/1231826

de oficio el cumplimiento del citado requisito y, en este caso, no es necesario presentar los certificados correspondientes. Cuando la persona solicitante de la ayuda no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a que se refieren las obligaciones previstas en el párrafo anterior, deberá acreditar el cumplimiento mediante una declaración responsable.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, tampoco pueden ser beneficiarias de las subvenciones que prevé esta convocatoria las empresas y entidades solicitantes que hayan sido sancionadas o condenadas en los últimos tres años por una resolución administrativa o por una sentencia judicial firme por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

10. Tampoco pueden ser beneficiarias de las subvenciones que prevé esta convocatoria las administraciones públicas de carácter local y autonómico.

Cuarto.
Actuaciones subvencionables y medidas

1. Pueden ser subvencionables las inversiones materiales o inmateriales que se realicen en la zona rural de Mallorca, definida en el apartado Primero, punto 3, y que, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2023-2027 de Mallorca, se enmarquen en alguno de los siguientes objetivos:

OBJETIVOS:

Objetivo 1. Fortalecimiento del sector a través de la competitividad, la especialización, la formación y el emprendimiento.

1.1 Potenciar la diversificación productiva, la multisectorialidad y las sinergias.
1.2 Fomentar la profesionalización y la digitalización del sector.
1.3 Impulsar la modernización tecnológica.
1.4 Mejorar la comercialización y la presencia en los mercados.

Objetivo 2. Soberanía alimentaria, conservación, visibilización y relevo generacional como motor de cohesión social

2.1 Mejorar la igualdad de oportunidades, especialmente de la mujer rural, los jóvenes y las nuevas incorporaciones.
2.2 Reforzar la presencia del sector primario y del campesinado local en la sociedad, promoviendo la visibilización del sector.
2.3 Favorecer el acceso a la tierra y a los recursos.
2.4 Conservar, recuperar y poner en valor el patrimonio natural, cultural y paisajístico del territorio, incluyendo infraestructuras, espacios y elementos que contribuyan a reforzar la identidad y la cohesión social.

Objetivo 3. Adaptación climática y gestión eficiente de los recursos

3.1. Impulsar prácticas agrarias, ganaderas y cinegéticas sostenibles que fomenten la resiliencia del sector, la conservación de las variedades locales y las razas autóctonas, la economía circular y la gestión responsable de los residuos vegetales y forestales.
3.2. Mejorar la gestión y la eficiencia hídrica.
3.3. Impulsar la gestión energética sostenible.
3.4. Reforzar la gestión forestal preventiva y la formación ambiental para fortalecer la protección del territorio.

2. El proyecto debe ser técnicamente, financieramente y económicamente viable, y se debe ajustar a la normativa sectorial aplicable en función de su tipología.

3. Los proyectos objeto de subvención pueden ser de dos tipos:

a. Proyectos productivos: El objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada.
b. Proyectos no productivos: Consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta y aquellos prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias. No persiguen una finalidad lucrativa ni conllevan una ventaja económica directa para su promotor. Asimismo, por su naturaleza y características, no deben provocar distorsiones de la competencia en el territorio de que se trate.

En ningún caso, un mismo proyecto podrá ser productivo y no productivo.

4. En cuanto al período de elegibilidad de las actuaciones o inversiones y condiciones:

4.1. El período de elegibilidad de las actuaciones se inicia el día de la publicación de esta convocatoria. No obstante, los gastos correspondientes a honorarios técnicos, tasas y reservas o anticipos para la adquisición de maquinaria pueden ser elegibles desde el 1 de

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/140/1231826

enero de 2026.

En el caso de las inversiones en activos físicos, la elegibilidad de las actuaciones queda condicionada a la realización previa de una visita de inspección por parte del Grupo de Acción Local (GAL) o del FOGAIBA, destinada a verificar in situ el no inicio material de las inversiones objeto de subvención.

4.2. La actuación subvencionada deberá haber sido realizada y pagada íntegramente por la persona o entidad beneficiaria entre la fecha de inicio del período de elegibilidad prevista en el apartado anterior y el plazo establecido en el punto 1 del apartado duodécimo de esta convocatoria. Este plazo no podrá exceder, en ningún caso, el 30 de junio de 2029, excepto en el supuesto de que la Comisión Europea apruebe una prórroga del programa correspondiente.

4.3. En ningún caso serán subvencionables proyectos cuya ejecución se haya finalizado antes de presentar la solicitud de ayuda.

5. Únicamente serán subvencionables los siguientes gastos:

a) La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.
b) La compra o el arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipamiento hasta el valor de mercado del producto.
c) Los honorarios de personal propio del promotor:
a. Nóminas de personal contratado expresamente para la ejecución del proyecto;
b. Hasta un máximo del 15 % de las nóminas de la persona involucrada de forma directa en la coordinación y/o la administración del proyecto.
d) Servicios realizados por otras empresas de asistencias técnicas debidamente razonadas y directamente relacionadas con la ejecución del proyecto.
e) Inversiones en activos intangibles consistentes en la adquisición, el desarrollo o la implantación de programas informáticos, así como en la adquisición de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas y otros derechos de propiedad industrial o intelectual vinculados al proyecto subvencionado.

También se incluyen los gastos derivados de la creación, producción o desarrollo de contenidos y obras de carácter artístico, cultural o creativo susceptibles de protección por los derechos de propiedad intelectual, siempre que estén directamente relacionados con los objetivos y las actuaciones subvencionables previstas.

f) Los gastos vinculados a las inversiones contempladas en las letras a y b y vinculados directamente con la ejecución del proyecto, como los siguientes: honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Estos gastos no podrán superar el 10 % de la inversión efectuada en las actuaciones previstas en los epígrafes a y b.
g) De acuerdo con lo previsto en el artículo 54.a) del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, se pueden subvencionar en concepto de costes indirectos de una operación, sin necesidad de justificación alguna, el importe correspondiente al 7,00 % de los costes directos subvencionables, que serán los correspondientes a los epígrafes a, b, c, d y e.

6. Normas específicas aplicables a los gastos subvencionables:

a) La adquisición de inmuebles, maquinaria y equipos a través de operaciones de arrendamiento financiero solo será subvencionable si incluye un compromiso de compra en el que se prevea que el beneficiario llegue a ser propietario del bien de que se trate. La compra efectiva deberá realizarse antes de la solicitud de pago. El importe máximo del contrato no sobrepasará el valor neto de mercado del activo arrendado.
b) En cuanto a la elegibilidad de gastos de arrendamiento financiero, se deben cumplir los criterios establecidos en el artículo 189.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
c) Para los gastos relacionados con la ejecución material de las obras, el importe correspondiente a los gastos generales y el beneficio industrial no puede superar el 19,00 % del total del presupuesto de ejecución material de la obra: 13,00 % gastos generales + 6,00 % beneficio industrial.
d) Cuando se trate de una inversión en obra civil, es necesario que la inversión se haga cumpliendo las normas urbanísticas en esta materia. A tal efecto, será preceptivo acreditar, previamente al pago, el cumplimiento de estos aspectos adjuntando la documentación que se menciona en el apartado undécimo de esta convocatoria.

7. No serán subvencionables las siguientes actuaciones y gastos:

a) Las inversiones de reposición o simple sustitución de equipamiento y maquinaria, excepto cuando la nueva adquisición corresponda a equipamientos o maquinaria diferentes de los anteriores por la tecnología empleada o por su rendimiento.
b) La compra de equipamientos o maquinaria de segunda mano.
c) Cualquier tipo de intereses bancarios, recargos y sanciones administrativas y penales.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/140/1231826

d) La adquisición de terrenos.
e) El IVA, excepto cuando no sea recuperable, de conformidad con la legislación nacional sobre el IVA.
f) Los gastos de procedimientos judiciales.
g) Material que sea vendido con la mercancía. Las inversiones deben tener una vida superior a los cinco años.
h) Nóminas y gastos de personal pagados por el beneficiario, excepto los casos que contempla el apartado 5.c: 1) nóminas de personal contratado expresamente para la ejecución del proyecto; 2) hasta un máximo del 15 % de las nóminas de la persona involucrada de forma directa en la coordinación y/o la administración del proyecto.
i) Los vehículos, con excepción de los de transporte interno y de las carrocerías específicas para vehículos que sean necesarias para la actividad productiva de la empresa.
j) Reparaciones, obras de embellecimiento y compra de edificios que se deban derribar.
k) Otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, márgenes del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales o gastos de seguros.
l) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.
m) Todas las que no tengan la condición de gasto elegible de acuerdo con la normativa vigente y, en especial, todas las que enumera el artículo 6.4 de la Orden 10/2023 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural de las Illes Balears 2023-2027.

8. Los gastos susceptibles de ayuda no pueden superar los precios normales de mercado, de acuerdo con lo que prevén el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, y el artículo 6.5 de la Orden 10/2023, de 5 de abril de 2023. A fin de controlar la moderación de los costes subvencionables, y sin perjuicio de las verificaciones posteriores que pueda efectuar el órgano gestor, para los gastos de 5.000,00 € o más, IVA excluido, el beneficiario debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando, debido a las características especiales de los gastos subvencionables, no haya en el mercado un número suficiente de entidades que suministren el bien o lo ofrezcan. Las citadas ofertas deben ser claras, detalladas y comparables.

La elección entre las ofertas presentadas se debe hacer conforme a criterios de eficacia y economía, que debe justificar la persona beneficiaria cuando no recaigan sobre la propuesta económica más ventajosa. De la misma manera, en el caso de presentar un número de ofertas inferior al requerido, la persona beneficiaria lo debe justificar de manera adecuada.

Quinto.
Intensidad y límite de las subvenciones

1. La intensidad de la ayuda será del 90 % de los costes elegibles en el caso de proyectos no productivos y del 50 % en el caso de proyectos productivos; este segundo porcentaje se elevará hasta el 60 % si el beneficiario es una explotación agraria prioritaria debidamente inscrita en el registro correspondiente.

2. La subvención máxima es de 50.000,00 euros por persona beneficiaria y convocatoria.

3. El proyecto objeto de la ayuda debe tener un importe mínimo de inversión de 5.000 €.

4. Sin perjuicio de los importes máximos subvencionables, las ayudas destinadas a actuaciones no directamente relacionadas con la producción, transformación y comercialización de productos agrarios se someterán a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y, por tanto, la cuantía total de ayudas de minimis no puede exceder los 300.000,00 euros por beneficiario en cualquier período de tres años o, en su caso, la cuantía que establezca el reglamento que lo modifique o sustituya, siempre que sea superior a esta y se cumplan las condiciones para aplicarlo y que no exista disposición aplicable en contrario.

5. En ningún caso el importe de la ayuda podrá superar el coste de la actividad que se debe realizar.

Sexto.
Solicitudes.

1. El plazo de presentación de la primera convocatoria será desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOIB hasta el día 15 de diciembre de 2026. Para las siguientes convocatorias se podrán presentar las solicitudes:

- **2.ª convocatoria: entre el 15 de abril y el 15 de mayo de 2027.**
- **3.ª convocatoria: entre el 1 de septiembre y el 1 de octubre de 2027.**

Si una vez finalizada la última convocatoria no se han agotado los fondos disponibles, previa modificación de este acuerdo, se podrán llevar a cabo nuevas convocatorias.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/140/1231826

2. Las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria deben presentar la solicitud de manera electrónica dirigida al FOGAIBA mediante el trámite telemático que está disponible en el procedimiento publicado en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. De conformidad con lo que dispone el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se debe presentar la solicitud mediante el modelo específico asignado a este procedimiento y firmado electrónicamente.

Se deben suministrar todos y cada uno de los datos que se indiquen en el citado trámite, así como asumir los compromisos, otorgar las autorizaciones y realizar las declaraciones que contiene la solicitud.

Estas solicitudes deben incluir la siguiente documentación:

a) En el caso de personas jurídicas, copia del NIF y, en el caso de entidades sin personalidad jurídica, además la siguiente documentación:

- NIF de la agrupación, si se dispone.
- Documento en que se reflejen las normas o la reglamentación de funcionamiento que suscribe por todos los miembros.
- Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en que se hagan constar expresamente los compromisos de ejecución que asumen cada uno.
- En caso de que algunas personas asociadas sean una persona jurídica, documento de autorización para que el FOGAIBA compruebe el NIF de los miembros de la agrupación.
- Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que se haga constar el compromiso de no disolver la agrupación hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 24 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de las Illes Balears.
- Nombramiento de una persona representante o apoderada única de la agrupación con poder suficiente para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación como beneficiaria.

b) Copia del documento constitutivo de la entidad y estatutos sociales debidamente inscritos en el registro correspondiente o certificado de inscripción registral de los citados documentos.
c) Documento acreditativo en vigor de la representación con la que actúa.
d) Presupuestos o facturas proforma de las inversiones objeto de ayuda confeccionados por sus fabricantes o instaladores autorizados. Para los gastos de 5.000,00 € o más, IVA excluido, la persona beneficiaria debe aportar, como mínimo, tres ofertas de proveedores diferentes.
e) Documento que acredite la titularidad de la persona beneficiaria sobre las instalaciones donde se deben llevar a cabo las inversiones (de propiedad, arrendamiento o asimilable).
f) Planos o croquis de ubicación de las actuaciones que se llevan a cabo en la explotación.
g) Memoria descriptiva según el modelo disponible en la web del Grupo de Acción Local y del FOGAIBA.
h) En caso de que la inversión incluya obras o instalaciones fijas, se debe adjuntar la licencia urbanística o la comunicación previa (o la solicitud registrada ante el organismo competente), junto con la memoria o el proyecto técnico de la actuación, planos o croquis y el justificante del pago de las tasas correspondientes.
i) En caso de compra de edificios, certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el registro oficial, y declaración jurada del vendedor sobre si el edificio ha obtenido otra subvención nacional o comunitaria en los últimos diez años.
j) Solicitud de licencia de obras, en su caso.
k) En su caso, documentación justificativa del cumplimiento de alguno de los criterios de puntuación establecidos en el anexo I de la presente convocatoria.
l) Declaración expresa en la que se hagan constar todas las ayudas y subvenciones solicitadas a cualquier institución pública o privada, relacionadas con la solicitud presentada o concedidas por estas instituciones para los gastos objeto de la solicitud.
m) Declaración expresa en la que se hagan constar todas las ayudas y subvenciones solicitadas a cualquier institución pública o privada, relacionadas con la solicitud presentada o concedidas por estas instituciones para los gastos objeto de la solicitud.

(https://webpub2.igae.hacienda.gob.es/accesoremoto/frmExecAPP.aspx?code=BDNSCRT&TA=ANO)

n) En caso de estar exento de la acreditación del cumplimiento de los plazos de pago que establece el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por tratarse de una subvención de importe igual o inferior a 30.000,00 euros, de una entidad sin ánimo de lucro o de una entidad de derecho público, declaración responsable relativa al cumplimiento del requisito de exención.
o) En caso de no estar exento de la acreditación del cumplimiento de los plazos de pago que establece el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

1. En caso de que, de acuerdo con la normativa contable aplicable, no esté obligado a presentar la cuenta de pérdidas y ganancias, declaración responsable del cumplimiento de los plazos de pago que establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/140/1231826

2. En caso de que, de acuerdo con la normativa contable aplicable, pueda presentar la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, declaración responsable del cumplimiento de los plazos de pago que establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
3. En caso de que, de acuerdo con la normativa contable aplicable, no pueda presentar la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas o, alternativamente, informe de procedimientos acordados, elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, acreditativo del cumplimiento de los plazos de pago que establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

p) Cuando la actividad sea de formación, la memoria explicativa deberá incluir los objetivos, los contenidos pedagógicos, la duración y fechas, los medios que se emplearán para realizarla, un calendario de la actividad, descripción del personal encargado de su realización y el presupuesto detallado según los diferentes conceptos de gasto.

3. La comprobación del DNI, tanto de la persona solicitante como de su representante, la lleva a cabo de oficio el FOGAIBA. En el caso de que se quiera denegar expresamente la autorización al FOGAIBA y/o a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural para obtener el DNI de la persona solicitante o de los representantes, o de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y con la Seguridad Social, se debe aportar un documento de denegación y los certificados correspondientes. En caso de que no se esté obligado a presentar las declaraciones o los documentos a los que se refieren las obligaciones anteriores para acreditar que se está al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y con la Seguridad Social, o cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 3.000,00 euros, se debe acreditar su cumplimiento mediante declaración responsable.

Si la persona interesada ha presentado una declaración responsable y durante la instrucción del procedimiento el importe de la subvención es superior a 3.000,00 euros, o en el caso de que el FOGAIBA considere oportuno realizar la comprobación efectiva del cumplimiento de este requisito, se requerirá a esta persona que aporte la justificación de este requisito, salvo que se haya autorizado al FOGAIBA para llevar a cabo la comprobación de oficio.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no es necesario presentar la documentación o los datos elaborados por cualquier administración que se puedan obtener por medios telemáticos o que estén en poder del FOGAIBA. En el caso de denegación expresa para realizar esta comprobación, debe aportarse el documento correspondiente.

Las personas interesadas tampoco están obligadas a presentar datos o documentos que hayan aportado ellas mismas ante cualquier administración. A tal efecto, dichas personas deben comunicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentaron los documentos, y el FOGAIBA será quien deba obtenerlos electrónicamente. Excepcionalmente, si el FOGAIBA no pudiera obtener los citados documentos, podrá solicitar nuevamente su aportación a las personas interesadas.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, antes de la propuesta de resolución, el órgano competente puede requerir a la persona solicitante que lo presente o, si no es posible, que acredite por otros medios los requisitos a los que se refiere el documento.

5. Si las solicitudes tienen algún defecto o no contienen toda la documentación señalada, o bien si los documentos que se deben presentar durante la tramitación del expediente presentan enmiendas o tachaduras, se requerirá a las personas solicitantes que subsanen el defecto o aporten la documentación en el plazo de diez días, con la indicación de que, si no lo hacen, se entenderán desistidas las solicitudes y, previa resolución, se archivará el expediente sin más trámite.

6. El GAL podrá presentar la documentación de los beneficiarios en el caso de que le hayan otorgado su representación de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

7. La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona interesada, del contenido de esta convocatoria, de las bases reguladoras establecidas por la Orden 10/2023 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de las intervenciones de desarrollo rural de las Illes Balears 2023-2027, y del resto de normativa de aplicación.

Séptimo.
Selección de las personas beneficiarias

1. La selección de las personas beneficiarias de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva entre las solicitudes presentadas dentro de cada período establecido en el apartado sexto.

2. En el supuesto de que las solicitudes con derecho a ayuda superen la cuantía dedicada a la EDLP, las solicitudes se atenderán a partir de la puntuación más alta obtenida en el autobaremo del Anexo I, cuyo cumplimiento se valorará en la fecha de presentación de la solicitud.

3. En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta la solicitud que se haya presentado en primer lugar.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/140/1231826

4. En ningún caso puntuarán ni se tendrán en cuenta los criterios de prioridad que, en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes correspondiente previsto en esta convocatoria, no consten debidamente señalados en la solicitud de ayuda presentada por la persona interesada.

Octavo.
Comisión Evaluadora

1. La Comisión Evaluadora estará integrada por:

- Presidente/a: un técnico del Consell Insular de Mallorca.
- Secretario/a: técnico/gerente del Grupo de Acción Local Asociación Mallorca Rural, con voz, pero sin voto.
- Tres vocales:
- Una persona con perfil de técnico que preste servicio en alguna entidad pública local.
- Un técnico que represente al sector privado de alguna de las organizaciones del sector agrario.
- Una persona con perfil de técnico que preste servicio en el FOGAIBA con voz, pero sin voto.

Cuando el presidente de la Comisión Evaluadora lo considere necesario, se podrán incorporar a la Comisión, con voz, pero sin voto, las personas que se consideren adecuadas, con conocimientos o experiencia en el ámbito de la convocatoria o expertos en la materia objeto del proyecto.

2. Cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora asistentes a las reuniones firmará una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

3. Para que la Comisión Evaluadora se entienda válidamente constituida, se requerirá la presencia del presidente y del secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros o suplentes, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, se tendrá en cuenta el voto de calidad del presidente.

No obstante, a efectos de funcionamiento, se observará lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Noveno.
Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es el Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA junto con el Grupo de Acción Local (GAL) (como entidad colaboradora del FOGAIBA), en los siguientes términos y trámites:

1.1 Las solicitudes de ayuda, que deben ir dirigidas al FOGAIBA, se presentarán telemáticamente a través de su página web, en aplicación de lo previsto en el artículo 11.2 de la Orden 10/2023 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, de abril de 2023.

1.2 El FOGAIBA traslada al GAL toda la documentación recibida de los solicitantes, el cual realiza una primera evaluación de la documentación aportada y lleva a cabo, en caso de inversiones en bienes tangibles, los controles para comprobar que las inversiones no se han ejecutado in situ antes de presentar la solicitud.

1.3 Una vez recibida la información del GAL, el FOGAIBA hará un primer control de la documentación y, en su caso, requerirá a la persona interesada para que subsane los defectos en el plazo de 10 días, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud.

1.4 El expediente se remite nuevamente al GAL, el cual valora dos aspectos del proyecto:

- Dictamen de elegibilidad, que consiste en comprobar la adecuación del proyecto con la estrategia, garantizando la coherencia con la estrategia al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de dicha estrategia, con la emisión final de un informe de elegibilidad.
- Evaluación de la viabilidad económica, con la emisión final de un informe de viabilidad.

Estos dos informes se envían al FOGAIBA.

1.5 El FOGAIBA acredita, con controles administrativos, el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de aplicación a fin de poder ser beneficiarios de estas ayudas y evalúa la documentación del proyecto; emite un informe de subvencionabilidad y, si es positivo, se añade al expediente del proyecto que se envía al GAL. En caso contrario, se propondrá la denegación de la ayuda.

1.6 El GAL convoca a la Comisión Evaluadora para la valoración del proyecto aplicando los criterios de selección de la EDLP, la disponibilidad presupuestaria y la oportunidad del proyecto. Una vez valorados los proyectos, la Comisión Evaluadora selecciona los

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/140/1231826

proyectos auxiliables mediante el procedimiento de concurrencia competitiva entre todos los proyectos presentados a la misma convocatoria. Este proceso se refleja con un informe de selección de proyectos y, para cada uno de ellos, un informe de propuesta de resolución o denegación del proyecto. Toda esta información se incorpora al expediente y se remite al FOGAIBA.

1.7 El órgano instructor del FOGAIBA evalúa la documentación recopilada y emite un informe técnico, para cada uno de los proyectos evaluados, con carácter de concesión o denegación, según el caso, y el Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural emite las propuestas de resolución correspondientes que se elevarán al vicepresidente en materia agraria del FOGAIBA.

1.8 El vicepresidente en materia agraria del FOGAIBA emitirá una resolución de concesión o denegación, según el caso, que se notificará al beneficiario de manera individual.

2. Se puede prescindir del trámite de notificación de la propuesta de resolución provisional cuando no figuren en el procedimiento ni se hayan tenido en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas más que los que ya han aducido las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tiene carácter definitivo.

Cuando la solicitud tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la persona solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se puede instar a la persona beneficiaria a que reformule la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes debe respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto a las solicitudes o peticiones.

Habiendo examinado las alegaciones formuladas por las personas interesadas, en su caso, se debe formular la propuesta de resolución definitiva, la cual debe expresar la persona solicitante o la lista de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la evaluación y los criterios de valoración seguidos para elaborarla, en su caso.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa es de 6 meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y se debe notificar individualmente a las personas interesadas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, la persona interesada puede considerar desestimada su solicitud.

Excepcionalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo para dictar resolución. En este caso, el acuerdo de ampliación se debe producir antes del vencimiento del plazo y se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el BOIB.

4. Las comunicaciones y notificaciones a las personas interesadas en este procedimiento se realizan de forma electrónica.

5. Contra esta Resolución se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución, de acuerdo con lo que establecen el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Décimo.
Modificación de la resolución

1. Con carácter excepcional y respetando la cuantía de la ayuda concedida, las personas beneficiarias pueden solicitar la modificación de las condiciones de ejecución de la actividad subvencionada siempre que esta no altere sustancialmente la naturaleza o la finalidad de la subvención, no perjudique a terceros y lo autorice el FOGAIBA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden 10/2023, de 5 de abril, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del PEPAC, cuando se produzcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de las actividades que no sean imputables a las personas solicitantes.

2. Las solicitudes de modificación deben estar suficientemente motivadas y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, siempre con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas.

3. El vicepresidente en materia agraria del FOGAIBA debe dictar las resoluciones de las solicitudes de modificación en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de su presentación ante el registro. Los cambios se aprobarán siempre que se aproximen de manera significativa al cumplimiento de los objetivos previstos en la memoria. Estas resoluciones no pueden implicar perjuicio para otras personas beneficiarias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado una resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/140/1231826

4. Asimismo, cuando la persona beneficiaria manifieste, en el momento de la justificación de la ayuda, que se han producido alteraciones en la forma de ejecutar la actividad subvencionada que no alteren sustancialmente la naturaleza o la finalidad de la subvención, y que hubieran podido ser objeto de autorización mediante la modificación de las condiciones de ejecución a que se refiere el punto 1 anterior, se podrá aceptar la justificación, sin que tenga lugar la revocación o el reintegro de la subvención y sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

Undécimo.
Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

a) Realizar y justificar las inversiones o actividades auxiliables durante el plazo establecido. Esta obligación se entiende cumplida con la realización del 50,00 % del importe de la inversión aprobada, siempre que se cumplan las condiciones mínimas exigidas en el apartado cuarto de esta convocatoria.
b) Mantener las inversiones efectuadas y utilizarlas de acuerdo con la naturaleza, los objetivos y el uso previsto, durante al menos cinco años, contados desde la fecha de pago de la ayuda, o bien tres años en caso de mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajo creados por pymes.
c) Cumplir las normas comunitarias aplicables a la inversión de que se trate y las específicas que puedan corresponder en función del tipo de inversión y, en especial, las relativas a la durabilidad de las operaciones.
d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean procedentes por parte de las administraciones autonómica, estatal y comunitaria, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control externo, así como facilitar toda la información que estos organismos les requieran en relación con las ayudas concedidas.
e) Mantener los requisitos y las condiciones exigibles respecto de la persona beneficiaria, a los que hace referencia el apartado tercero de esta convocatoria, durante un período mínimo de seis meses y, en todo caso, hasta la concesión de la ayuda.
f) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.
g) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, se debe hacer constar en la escritura que el beneficiario debe destinar los bienes a la finalidad para la que se concedió la subvención durante un período de cinco años a contar desde la fecha del pago final, así como el importe de la subvención concedida; estos extremos deben ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente. A tal efecto, será preceptivo acreditar la inscripción de las inversiones en el registro correspondiente y, una vez cobrada la ayuda, acreditar la modificación de la nota registral correspondiente con el compromiso de mantenimiento de cinco años desde la fecha del pago final.

2. Además, se deben cumplir las normas de información y publicidad previstas en los anexos II y III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

A tal efecto, las personas beneficiarias deben utilizar el modelo de publicidad de acuerdo con el modelo que figure en la web del FOGAIBA, que debe incluir los emblemas y la frase «Financiado por la Unión Europea» o «Cofinanciado por la Unión Europea», sin abreviar:

a) En el sitio web oficial de la persona beneficiaria, cuando este sitio web exista, y en sus cuentas oficiales en las redes sociales, debe haber una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de la ayuda, con la indicación de sus objetivos y resultados, destacando la ayuda financiera de la Unión.
b) Deben facilitar una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes, y presentar también el emblema de la Unión de conformidad con las características técnicas del Reglamento (UE) 2022/129.
c) En el caso de operaciones consistentes en la financiación de infraestructuras o de actividades de construcción, cuya ayuda supere los 500.000,00 euros, deben exhibir placas o carteles publicitarios resistentes en un lugar bien visible para el público, donde se presente el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuren en el Reglamento (UE) 2022/129, tan pronto como comience la ejecución física de las operaciones o se instalen los equipos adquiridos.
d) En el caso de las operaciones LEADER con una ayuda pública superior a 10.000 euros, se deberá colocar como mínimo un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre el proyecto, que destaque la ayuda financiera de la Unión y presente también el emblema de la Unión de conformidad con las características técnicas que figuran en el Reglamento (UE) 2022/129.

3. Estas obligaciones se entienden sin perjuicio de la obligación de cumplir el resto de lo previsto en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el artículo 17 de la Orden 10/2023 de la Consejería

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/140/1231826

de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de las intervenciones de desarrollo rural de las Illes Balears 2023-2027, así como el resto que derive de la normativa estatal y comunitaria que se aplique.

4. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de estas obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el apartado decimosexto de esta convocatoria y la normativa específica, estatal y comunitaria, es el previsto en el Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

Duodécimo.
Justificación y pago de las ayudas

1. El plazo para notificar y justificar la realización de las inversiones aprobadas se establecerá en la resolución de ayudas y comenzará a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

2. La actuación subvencionada deberá estar realizada y pagada por la persona física o jurídica beneficiaria en el período comprendido entre la fecha de comienzo del período de elegibilidad previsto en el apartado cuarto del presente Acuerdo y el plazo previsto en el punto anterior, que será también especificado en la resolución de concesión. En todo caso, este plazo no podrá superar el 30 de junio de 2029.

3. Por razones justificadas de demora en la concesión de licencias por parte de los ayuntamientos o de otras administraciones, bajas laborales e incidencias graves que no sean imputables al solicitante, las personas beneficiarias podrán solicitar la ampliación del plazo de realización y justificación establecido en la resolución de concesión. Esta solicitud se deberá presentar durante el plazo de ejecución.

El FOGAIBA puede acordar la ampliación solicitada siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas ni la ejecución del PEPAC. El acuerdo de ampliación se debe notificar individualmente a la persona interesada y no es susceptible de recurso.

4. Durante los plazos de justificación establecidos, las personas beneficiarias deben presentar las solicitudes de pago correspondientes, mediante el trámite telemático que estará disponible en el procedimiento publicado en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se debe presentar la documentación mediante el modelo específico asignado a este procedimiento firmado electrónicamente.

Es necesario suministrar todos y cada uno de los datos que se indican en el citado formulario, así como asumir los compromisos, otorgar las autorizaciones y realizar las declaraciones que contiene dicho formulario.

Esta solicitud de pago debe ir acompañada de los siguientes documentos justificativos:

a) Memoria de ejecución comparada con la relación de gastos, facturas y justificantes de pago, así como con la documentación gráfica de las actuaciones e inversiones realizadas, y de los resultados obtenidos. Esta memoria debe incluir la relación de las diferencias existentes entre los trabajos previstos y no realizados y, en su caso, la justificación de los motivos.
b) Facturas que reúnan los requisitos y las formalidades previstas en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y que contengan el concepto completo de la inversión. En el caso de pago de tasas, basta con aportar el comprobante administrativo correspondiente, que también debe servir como documento justificativo de pago, si de esta se deriva la acreditación de este extremo.
c) Documentación justificativa del pago del importe de las facturas presentadas. El pago del importe de estas facturas queda acreditado de alguna de las siguientes maneras, presentando:
a. Justificante de la orden de transferencia bancaria o documento bancario acreditativo de la transferencia del pago de cada factura en el que figuren la fecha de la transferencia, el importe transferido, la identificación del concepto de la transferencia y los datos del ordenante y del destinatario, que deben coincidir con el beneficiario de la ayuda y con el emisor de la factura, respectivamente. Estos documentos deben ir acompañados del extracto de movimientos bancarios correspondiente a la cuenta del beneficiario de la ayuda.
b. Copia del cheque nominativo o pagaré nominativo, siempre que esté vencido, acompañado del extracto bancario correspondiente del beneficiario de la ayuda, en el que aparezca el cargo de dicho cheque o pagaré.
c. Si el importe de la inversión subvencionable no coincide con el importe del cheque, este documento debe incluir un certificado del emisor de la factura en el que conste que el citado cheque o pagaré se ha cobrado efectivamente, con indicación de la fecha de cobro, así como la indicación de la factura a la que corresponde el pago. Dicho certificado debe estar firmado y sellado por la entidad emisora con indicación del nombre y el cargo o la responsabilidad del abajo firmante.
d. Extracto bancario en el que quede identificado el pago efectuado mediante la indicación del concepto, el importe y la identificación del pagador y del destinatario.
e. No se admiten pagos en efectivo.
d) Relación detallada de correspondencia de las facturas presentadas con los presupuestos presentados en la solicitud de ayuda (lista que relacione proformas con las facturas y los justificantes finales presentados).

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/140/1231826

e) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.
f) Las licencias o autorizaciones administrativas necesarias.
g) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, copia de la escritura pública de compraventa. En este supuesto, no será necesario aportar el justificante de pago siempre que se derive del mismo el pago efectuado.
h) En el supuesto de construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, y en el caso de bienes inscribibles en un registro público, se deben aportar junto con la acreditación de inscripción y el compromiso de mantener el destino, y también se debe hacer constar el cofinanciamiento de esta ayuda para ejecutar la inversión durante cinco años, a contar desde la fecha del pago final que se debe hacer constar en la escritura tras el pago.
i) En caso de modificación de las inversiones solicitadas inicialmente y, si procede, presupuestos o facturas proforma de las inversiones objeto de ayuda confeccionados por los fabricantes o instaladores autorizados.
j) Para la justificación de la contratación laboral de personal, es necesario presentar:
a. El contrato laboral suscrito con cada trabajador, correctamente sellado por el órgano competente de empleo.
b. Nóminas de los trabajadores.
c. Documentos TC1 y TC2 de todo el periodo del cual se solicita el pago, junto con una lista en la que figuren, de manera detallada por mes y por trabajador, los importes correspondientes al total devengado en la nómina.
d. Documentación justificativa del pago de los sueldos efectuada a los trabajadores y también de las cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social.
k) Documentación justificativa de la elección del proveedor según lo previsto en el apartado cuarto de esta convocatoria, sin perjuicio de que, debido a la necesidad de valorar la moderación de costes de la inversión de todos los proyectos, también se deban aportar tres facturas proforma de diversos proveedores justificativas de la totalidad de la inversión a realizar, con independencia de la cuantía de la ayuda solicitada y del concepto de gasto subvencionable, por razones de comprobación de precios de mercado.

5. Cuando la persona beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables correspondientes a sus operaciones comerciales se deben haber abonado en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial de aplicación o, en su defecto, en los que establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

6. Se puede presentar la solicitud de un pago parcial de la actuación subvencionable efectuada. El pago se debe efectuar cuando se haya comprobado la realización y la justificación de las inversiones correspondientes.

En todo caso, se excluye la posibilidad de solicitar un pago parcial cuando la persona beneficiaria haya percibido cualquier importe en concepto de anticipo de pago, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de esta convocatoria.

7. El GAL debe comprobar in situ la inversión realizada, en su caso, y la procedencia del gasto llevado a cabo. Esta tarea debe quedar reflejada en un acta de control in situ donde quede acreditado documental y gráficamente el gasto/inversión efectuada. Esta acta debe estar firmada por el técnico correspondiente del GAL.

8. El GAL expedirá una propuesta de certificación en la que conste el importe que debe abonarse al beneficiario y también las posibles incidencias detectadas. Esta propuesta se remitirá al Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural del FOGAIBA, que, previa ejecución de los controles administrativos, emitirá el informe técnico y la propuesta de pago de la ayuda correspondiente.

9. El importe de la ayuda concedida se debe abonar a la persona beneficiaria mediante transferencia bancaria cuando se haya justificado el cumplimiento de la finalidad y la aplicación de la subvención, previa autorización del director gerente del FOGAIBA, previa deducción, en su caso, del importe recibido en concepto de anticipo de pago.

10. Se pueden presentar solicitudes de anticipo de pago sobre la subvención concedida, de acuerdo con las condiciones del apartado decimotercero.

11. El hecho de no presentar la documentación justificativa o no ejecutar la inversión objeto de la ayuda en el plazo y en los términos establecidos supone un incumplimiento al que se aplica lo dispuesto en el punto 4 del apartado undécimo de esta convocatoria.

No obstante, en los casos en que se produzcan desviaciones entre la inversión efectuada y la aprobada, se debe ajustar la ayuda total concedida al importe de la inversión efectuada, siempre que la finalidad de la subvención, dada su naturaleza, sea susceptible de satisfacción parcial, y siempre que se aproximen de manera significativa al cumplimiento total de los objetivos previstos y supongan al menos un 50,00 % de ejecución de la cantidad total de inversión aprobada en la resolución de concesión inicial.

Este ajuste se debe realizar aplicando el porcentaje de subvención que corresponda a la inversión total justificada. No se reduce el importe de la subvención concedida siempre que la inversión ejecutada sea igual o superior a la máxima subvencionable.

12. En la ejecución de la actividad subvencionada no se admiten cambios entre los diferentes capítulos subvencionables que establezca la resolución de concesión de la ayuda, ni tampoco se admiten cambios sustanciales dentro de cada capítulo, salvo que sea por razones justificadas que no sean imputables a la persona solicitante.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/140/1231826

Las personas beneficiarias deben solicitar la modificación antes de que finalice el plazo de ejecución. El FOGAIBA puede acordar dicha modificación de acuerdo con lo previsto en el apartado décimo de esta convocatoria.

13. En cualquier caso, se deben tener en cuenta las reducciones y exclusiones que prevén el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021; la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agraria Común y otras materias conexas, y el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones incluidas en el Plan Estratégico de la PAC, así como el anexo II que se adjunta a esta convocatoria.

Decimotercero.
Anticipo del pago de la ayuda

1. Las personas beneficiarias pueden solicitar un anticipo de hasta el 50,00 % de la ayuda concedida cuando hayan constituido una garantía por un importe igual al 125,00 % del anticipo solicitado. Esta garantía debe aportarse de acuerdo con el modelo que figura en la página web del FOGAIBA.

2. La solicitud del anticipo debe formularse de acuerdo con el modelo de formulario que figura en la página web del FOGAIBA, debidamente cumplimentado, junto con la documentación acreditativa de la garantía prestada, de conformidad con los términos que establece el punto 1 anterior.

Es necesario suministrar todos y cada uno de los datos que se indican en el citado formulario, así como asumir los compromisos, otorgar las autorizaciones y realizar las declaraciones que contiene dicho formulario.

3. La concesión del anticipo no exime al beneficiario de la obligación de justificar la realización de la actividad objeto de subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos, en el plazo y los términos previstos en el apartado duodécimo de esta convocatoria. La falta de justificación implica el reintegro de las cantidades recibidas, además de los intereses legales a cuenta desde el momento del pago del anticipo.

4. Junto con la solicitud de pago y justificación final del proyecto, debe solicitarse también la devolución de la garantía consignada. A tal efecto, debe presentarse la solicitud de pago, de acuerdo con el modelo que figura en la página web del FOGAIBA.

Decimocuarto.
Incompatibilidades de las subvenciones

Las ayudas objeto de esta convocatoria son incompatibles con las ayudas que, para las mismas actuaciones concretas, pueda recibir el beneficiario de cualquier administración pública o de otra entidad pública o privada.

Decimoquinto.
Controles

1. Los perceptores de las ayudas reguladas en la presente convocatoria quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento de ejecución (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, así como a lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agraria Común y el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

2. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan constituir fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de esta convocatoria puede poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal que ha habilitado a tal efecto el citado servicio en la dirección web https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/Inicio.aspx, en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado servicio.

Decimosexto.
Régimen jurídico aplicable

Para lo previsto en la presente convocatoria, será de aplicación la siguiente normativa:

- El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agraria común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/140/1231826

- El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agraria común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.
- El Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho reglamento, y las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).
- La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la política agraria común y otras materias conexas.
- El Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agraria Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER.
- El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la política agraria común.
- El Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- El Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común.
- La Orden 10/2023 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de abril de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural de las Illes Balears 2023-2027.
- La Orden 10/2025, de 14 de abril, del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural, de modificación de la Orden 10/2023 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de abril de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural de las Illes Balears 2023-2027.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- El Texto refundido de la Ley de Subvenciones (Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre).
- El resto de normativa de desarrollo y aplicación.

Decimoséptimo
Publicación

Esta convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Santa María del Camí, en la fecha de la firma electrónica *(30 de octubre de 2026)*

El presidente de la Asociación Mallorca Rural
Pedro Bestard Martínez

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/140/1231826

Anexo I
Baremación del proyecte

AUTOBAREMO DEL PROYECTO		Máximo de puntos	Autobaremo para rellenar
1.	**Territorio**	**0-15**	**0**
1.1	Densidad del municipio donde se desarrolla el proyecto (1.1.a) Municipio ≤ 50 hab/km² (1.1.b) Municipio entre 51 i 100 hab/km² (1.1.c) Municipio > 100 hab/km² o en zona LEADER	 10 7 4	
1.2	Emplazamiento en espacios naturales protegidos (1.2.a) Parque Natural (1.2.b) Red Natura 2000 (LIC/ZEPA), Paraje Natural (1.2.c) ANEI, ARIP o AAPI	 5 4 3	
2.	**Promotor**	**0-35**	**0**
2.1	Titular de una explotación agraria prioritaria, agricultor/a profesional/principal o explotaciones preferentes (2.1.a) Explotación agraria prioritaria o agricultor/a profesional o principal (2.1.b) Explotación preferente	 6 2	
2.2	(2.2.a) Entidad de nueva creación (menos de 2 años)	2	
2.3	(2.3.a) Cooperativa agraria o una SAT	6	
2.4	Dimensión de la empresa (2.4.a) Microempresa (2.4.b) Pequeña empresa	 6 4	
2.5	(2.5.a) Es joven	4	
2.6	(2.6.a) Es mujer	4	
2.7	(2.7.a) Primera participación en la convocatoria LEADER	3	
2.8	(2.8.a) Participación en Rural'Up	4	
3.	**Proyecto**	**0-95**	**0**
3.1	Vinculación con la Estrategia (3.1.a) Encaja con todos los objetivos de la Estrategia (3.1.b) Encaja con dos objetivos de la Estrategia (3.1.c) Encaja con 1 objetivo de la Estrategia	 18 15 12	
3.2	(3.2.a) Viabilidad técnica y económica	12	
3.3	Ocupación (3.3.a) El proyecto generará como mínimo dos puestos de trabajo (3.3.b) El proyecto generará un puesto de trabajo (3.3.c) Incorporación de una persona en prácticas (FP, universitario/a o doctorado)	 5 3 2	

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/140/1231826

3.4	Tipología de proyecto (3.4.a) Projecte productivo (3.4.b) Projecte no productivo	 8 5	
3.5	Presupuesto (3.5.a) Presupuesto superior a 40.000 € (3.5.b) Presupuesto entre 15.001 € y 40.000 € (3.5.c) Presupuesto total del proyecto hasta 15.000 €	 8 6 3	
3.6	Contribución a la actividad agraria (3.6.a) El proyecto está directamente vinculado a la actividad agraria (3.6.b) El proyecto presta apoyo directo a la actividad agraria	 6 4	
3.7	Digitalización (3.7.a) Automatización de un proceso o inteligencia artificial (3.7.b) El proyecto incorpora digitalización general	 4 2	
3.8	(3.8.a) Proyecto con beneficio directo para la comunidad promovido por la administración pública	8	
3.9	(3.9.a) El proyecto permitirá transformar producto local a través de cadenas cortas	8	
3.10	Impacto supramunicipal (3.10.a) Más de un municipio (3.10.b) Un municipio	 4 2	
3.11	(3.11.a) Multisectorialidad	4	
3.12	Calidad de la documentación presentada con la solicitud (3.12.a) Alta calidad (3.12.b) Media calidad	 10 6	
TOTAL		**145**	

Los proyectos deberán obtener una puntuación mínima de 39 puntos en el caso de los proyectos productivos y de 36 puntos en el caso de los proyectos no productivos. En caso de no alcanzar la citada puntuación, serán excluidos. En cada uno de los apartados, las puntuaciones de los distintos subapartados no son acumulables.

Anexo II
Reducciones y exclusiones

1. Reducciones con motivo de los controles de admisibilidad de los gastos

Con carácter general, se aplicarán las penalizaciones y reducciones previstas en el capítulo III del título II del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles tras los controles administrativos.

El Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural del FOGAIBA examinará la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y determinará los importes admisibles. Asimismo, fijará:

a. El importe que se abonará a la persona beneficiaria en función de la solicitud de pago y de la resolución de concesión. En caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/140/1231826

b. El importe que se abonará a la persona beneficiaria tras el examen de admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado de acuerdo con la letra a) supera el importe fijado de acuerdo con la letra b) en más de un 10,00 %, se aplicará una reducción al importe fijado en la letra b). El importe de la reducción podrá ser igual a la diferencia entre los dos importes, pero no podrá ser superior al importe solicitado.

La reducción que define el párrafo anterior se aplicará mutatis mutandis a los gastos no admisibles detectados en los controles sobre el terreno.

2. Reducciones en caso de incumplimiento de criterios de admisibilidad y de obligaciones

Con carácter general, se aplican las penalizaciones y reducciones que prevé el capítulo V del título I del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

2.1. Aspectos generales

En este apartado se incluyen las penalizaciones detectadas en controles no financieros de admisibilidad (administrativos y sobre el terreno), controles específicos, controles a posteriori y cualquier otro que se realice de la operación.

De conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, la determinación de las penalizaciones por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad se debe realizar de acuerdo con la siguiente tipificación previa:

- Compromisos excluyentes (CE): aquel incumplimiento que no respeta los criterios/requisitos de subvencionabilidad establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda.

Siempre que proceda a intervenciones plurianuales, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no se pueden recuperar íntegramente en los dos años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

En casos de incumplimiento grave, la persona beneficiaria queda excluida de la misma intervención o línea de ayuda solicitada durante el año natural o en la convocatoria de ayuda en que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural o convocatoria de ayuda siguiente.

Asimismo, en casos de falsedad y negligencia, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma ayuda o intervención durante el año natural o en la convocatoria de ayuda en que se haya detectado la irregularidad, y durante los dos años naturales o convocatorias de ayudas siguientes.

- Compromiso básico (CB): aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil ponerles fin con medios aceptables.
- Compromiso principal (CP): aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a las mismas con medios aceptables.
- Compromiso secundario (CS): aquel cuyo incumplimiento tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda solicitada.
- Compromiso terciario (CT): aquel cuyo incumplimiento tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.

2.2. Reducciones por incumplimiento de criterios de admisibilidad

Se entienden por criterios de admisibilidad los requisitos vinculados a la concesión de la ayuda y se tipifican como excluyentes.

2.3. Reducciones por incumplimiento de compromisos

Se entienden por compromisos las obligaciones que define el apartado undécimo de la convocatoria.

Los compromisos de la línea de ayuda de inversiones en explotaciones agrarias tienen la siguiente tipificación:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/140/1231826

Tipificación	Compromisos
CB	Realizar y justificar las inversiones o actividades auxiliadas en el plazo establecido. Este compromiso se considerará cumplido con la ejecución del 50,00 % de la inversión aprobada.
CS	Cumplir las normas de información y publicidad que prevén los anexos II y III del Reglamento Delegado (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.
CB	Mantener las inversiones efectuadas y utilizarlas de acuerdo con la naturaleza, los objetivos y el uso previsto, durante al menos cinco años, contados desde la fecha de pago de la ayuda, o tres años en caso de mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajo creados por pymes.
CB	Cumplir las normas comunitarias aplicables a la inversión y, en especial, las relativas a la durabilidad de las operaciones.
CS	Adoptar las medidas que sean necesarias para proporcionar información al público y darle publicidad.
CB	Someterse a los controles que lleve a cabo la administración, necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.
CB	Mantener los requisitos y las condiciones exigibles respecto de la persona beneficiaria, a los que hace referencia el apartado tercero de esta convocatoria.

Las sanciones y las exclusiones por incumplimientos de compromisos evaluables son las siguientes:

	Año de incumplimiento	Número de compromisos incumplidos	Sanción	Exclusión
COMPROMISOS BÁSICOS	1º	1 o más	100% de la ayuda	Solo en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, el beneficiario quedará excluido de la misma medida durante el año natural en el que se ha detectado el incumplimiento y el año natural siguiente.
COMPROMISOS PRINCIPALES	1º	1	20% de la ayuda	
		2 o más	40% de la ayuda	
	2º o más	1 o más	50% de la ayuda	

	Año de incumplimiento	Número de compromisos incumplidos	Reducción	Exclusión
COMPROMISOS SECUNDARIOS	1º	1	5% de la ayuda	Solo en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, el beneficiario quedará excluido de la misma medida durante el año natural en el que se ha detectado el incumplimiento y el año natural siguiente.
		2 o más	10% de la ayuda	
	2º o más	1 o más	10% de la ayuda	

En el caso de múltiples incumplimientos detectados, para calcular la penalización final se aplicará el porcentaje más desfavorable de los previstos en la tipificación anterior. Estos porcentajes no se sumarán.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/140/1231826

4. Exclusión

Solo en casos de incumplimiento grave, falsedad y negligencia, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no se pueden recuperar íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

Además, en casos de falsedad y negligencia, la persona beneficiaria quedará excluida de la línea de ayuda solicitada durante el año natural o convocatoria de ayuda en que se haya detectado el incumplimiento y durante los dos años naturales o convocatorias de ayudas siguientes.

Cuando las personas beneficiarias no hayan podido cumplir los compromisos por motivos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, conservarán el derecho a la ayuda en el momento en que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/140/1231826